



## Código de trabajo de El Salvador Previsión y seguridad social Riesgos profesionales

La prevención de los riesgos profesionales debe permitir desarrollar conciencia de que la empresa debe estar libre de peligros; por lo tanto, es necesario que los empleados reporten los problemas y riesgos presentes en su lugar de trabajo, ya que ellos son los primeros en visualizarlos, a fin de incluir procedimientos de emergencia en el lugar



La empresa a través de un equipo capacitado debe evaluar cuáles son los riesgos existentes en las instalaciones; para visualizar los potenciales problemas relacionados con la salud y la seguridad que pudieran estar presentes, a fin de determinar las medidas preventivas y corregir los posibles riesgos existentes que se identifican para luego eliminarlos, así como disminuir su efecto o controlarlo a través de la utilización de otros medios, como equipos de protección, ropa adecuada, entre otros.

### Riesgos profesionales (continuación)

Art. 320.- No se aplicará lo dispuesto en este título:

- A los trabajadores a domicilio; y
- A los trabajadores que fueren contratados para labores que no excedan de una semana ni requieran el empleo de más de cinco personas.

Art. 321.- Los riesgos profesionales a que se refiere este título, acarrearán responsabilidad para el patrono, salvo aquéllos producidos por fuerza mayor extraña y sin relación alguna con el trabajo y los provocados intencionalmente por la víctima.

También estará exento de responsabilidad el patrono, cuando el riesgo se hubiere producido encontrándose la víctima en estado de embriaguez o bajo la influencia de un narcótico o droga enervante.

Cuando el trabajador preste sus servicios a un sub-contratista, se aplicará lo dispuesto en el inciso último del Art. 5.

**Art. 322.-** Para que la enfermedad profesional de un trabajador acarree responsabilidad al patrono, es necesario, además:

- Que la enfermedad esté comprendida en la lista del Art. 332;
- Que el trabajo que se desempeñe o se haya desempeñado sea capaz de producirla; y
- Que se acredite un tiempo mínimo de servicios que a juicio de peritos sea suficiente para contraerse.

El patrono responderá por la enfermedad profesional aunque ésta se manifieste con posterioridad a la terminación del contrato de trabajo, siempre que se justifiquen los extremos exigidos en los literales a) y b) de este artículo y que, a juicio de peritos, dicha enfermedad se hubiere contraído durante la vigencia del contrato.

La responsabilidad del patrono en el caso del inciso anterior, no podrá ser deducida después de cinco años de terminadas las labores.

Art. 323.- Cuando el riesgo profesional hubiere producido al trabajador una incapacidad temporal, el patrono quedará exonerado de toda responsabilidad si el trabajador se negare, sin justa causa, a someterse a los tratamientos médicos y quirúrgicos necesarios para su curación y restablecimiento, debiendo el patrono comunicar por escrito dicha circunstancia a la Dirección General de Inspección de Trabajo dentro de los tres días siguientes al de la negativa del trabajador.

Fuente Código de Trabajo: <https://bit.ly/3e4vvGg>

San Salvador, 19 de julio de 2021